

144721

RESOLUCIÓN No. DE 2014

(22 JUL 2014)

Por la cual se restringe el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el departamento del Huila como consecuencia de la temporada seca y el fenómeno de "El Niño"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 79 de la Constitución de Colombia, *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente"*.

Que así mismo el Artículo 80 de la Carta Política señala que el Estado *"deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo primero consagra entre los principios generales ambientales que *"en la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso"*; que *"las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente"*; que *"la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"*; que *"la acción para la protección y recuperación ambientales del país es tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado"*.

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución, uno de los deberes de la persona y el ciudadano es *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en informe sobre predicción climática, advierte que con una probabilidad del 73% que a comienzos del segundo semestre del presente año (julio-agosto-septiembre), se darán condiciones favorables para el desarrollo de la fase inicial de un fenómeno de "El Niño" y su fase de desarrollo con 82% para los meses de (octubre-noviembre-diciembre) y por tanto, su madurez será en el primer trimestre de 2015, coincidiendo con la temporada de menos lluvias de fin de año y comienzos del próximo año, lo que reduciría los registros normales de precipitaciones para esa época.

Que esta situación puede conllevar a que se presente descenso brusco de los niveles del río Magdalena y sus afluentes, lo que elevará las probabilidades de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y sequías, principalmente en el norte, centro y occidente del Departamento, afectando la disponibilidad del recurso hídrico para el riego de cultivos y la producción piscícola especialmente del Embalse de Betania. Esto obliga a redoblar esfuerzos en la vigilancia para prevenir la ocurrencia de los incendios forestales, la tala de los bosques naturales del departamento, así como en seguimiento, monitoreo y planificación adecuada del uso de las reservas de agua.

Que la inflamabilidad del material vegetal varía según su contenido de humedad, y se incrementa con la disminución de la precipitación y aumento de la temperatura del aire, debido a la aparición y desarrollo del Fenómeno El Niño. Así mismo, los vientos ayudan a desecar mucho más las coberturas vegetales, diseminan y aumentan la velocidad de propagación del fuego.

Que los incendios forestales alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas del país, afectando de manera severa la flora, la fauna y el recurso hídrico.

Que mediante la Circular No. 3 del 18 de septiembre de 2012, dirigida a las CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, soportado en los efectos generados por el Fenómeno de El Niño en ese año, fijó unas directrices entre las que incluye la de *"prohibir las quemas controladas para la preparación de terrenos de agricultura u otras actividades productivas"*, recomendación que toma nuevamente vigencia debido a la actual temporada seca y ante las proyecciones del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, sobre las fases inicial, de desarrollo y madurez de un fenómeno de El Niño, para el segundo semestre del año 2014 y el primer trimestre de 2015..

Que una de las principales funciones de los bosques es contribuir a la regulación del recurso hídrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, recomienda tomar acciones para la Prevención de Incendios Forestales en tiempo seco y desabastecimiento de agua potable.

Que según el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, *"el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido"*.

Que conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, *"en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales disponibles"* la autoridad ambiental *"podrá restringir los usos o consumos temporalmente"*, lo cual será aplicable *"aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos"*. Por las mismas razones, también podrán limitarse temporalmente los derechos de uso sobre aguas privadas.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*.

Que según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, es el ente encargado por la ley de administrar, dentro del área del departamento del Huila, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que en aplicación del Principio de Precaución y ante el peligro grave e irreversible de las afectaciones ambientales que se generan como consecuencia de la temporada seca y la ocurrencia del fenómeno de "El Niño", el DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Quemaz: Prohibir en el Departamento del Huila, las quemaz abiertas para la preparación de terrenos y otras actividades productivas, a partir de la declaratoria de inicio o de ocurrencia del Fenómeno del Niño y hasta culminar la primera temporada seca del año 2015; lo anterior con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal y pérdida de la diversidad biológica y mitigar los efectos sobre el cambio climático.

ARTÍCULO SEGUNDO – Aprovechamiento Forestal: Suspender el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal de cualquier clase, en predios localizados en las cuencas de las corrientes hídricas abastecedoras de acueductos municipales y regionales y en las cuencas de las corrientes de alto conflicto por déficit hídrico, establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, a partir de la declaratoria de inicio o de ocurrencia del Fenómeno del Niño y hasta culminar la primera temporada seca del año 2015.

PARAGRAFO 1: Con motivo de situaciones de desastres y de calamidad pública, crecientes extraordinarias, vendavales, u otras emergencias, se permitirá en función de la reducción y mitigación del riesgo y desastres, el aprovechamiento forestal en las zonas afectadas.

PARAGRAFO 2: Los permisos de Aprovechamiento Forestal, otorgados con anterioridad y no utilizados a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán para su viabilidad de ejecución, obedecer a una estricta planificación y cronograma de aprovechamiento, objeto de seguimiento de la CAM, a través de sus Direcciones Territoriales.

ARTÍCULO TERCERO – Producción Piscícola: Ordenar a las Empresas Piscícolas, la elaboración de PLANES DE CONTINGENCIA relacionados con el uso y ahorro eficiente del Recurso Hídrico. Dichos Planes deberán ser presentados ante la CAM en el mes de agosto del año en curso, serán adoptados y ejecutados por las empresas piscícolas de manera inmediata y podrán ser objeto de análisis y requerimiento de ajustes por parte de la correspondiente Dirección Territorial de la CAM, en virtud de la facultad delegada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO– Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Exigir a los Municipios y/o a las Empresas prestadoras de servicio de acueductos y Empresas Administradoras de Acueductos Regionales la elaboración de PLANES DE CONTINGENCIA, relacionados con el uso y ahorro eficiente del Recurso Hídrico, en especial con el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, cumplimiento a las metas anuales de reducción de pérdidas y a las campañas educativas a la comunidad. Dichos Planes deberán ser presentados ante la CAM en el mes de agosto del año en curso, serán adoptados y ejecutados por el municipio y/o las empresas de manera inmediata, y podrán ser objeto de análisis y requerimiento de ajustes por parte de la Dirección Territorial de la CAM correspondiente, en virtud de la facultad delegada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012. **PARAGRAFO:** Los municipios y/o las Empresas prestadoras de servicio de acueductos y Empresas Administradoras de Acueductos Regionales, deberán Implementar estrategias para evitar o limitar el uso del agua provista por el acueducto, para actividades de riego de prados, jardines, lavado particular de autos, o actividades no autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación monitoreará con una periodicidad mensual por parte de las Direcciones Territoriales a partir de la fecha, las corrientes de alto conflicto y de las cuales se ha otorgado concesiones para uso agrícola con el fin de establecer la necesidad de restringir sus usos para cultivos que demandan un alto porcentaje del caudal, dando aplicación al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, sobre la restricción temporal de los usos, o turnos para el uso del recurso y/o distribución porcentual de los caudales concesionados. **PARAGRAFO:** Los beneficiarios de las concesiones deberán contribuir al uso adecuado y racional del recurso hídrico concesionado, absteniéndose de instalar cultivos que demanden altos caudales, ya que estos pueden ser afectados por la no disponibilidad del recurso hídrico para su desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio Ambiental adelantado contra los presuntos infractores. Para tal efecto los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres deberán reportar a esta Corporación los eventos relacionados con incendios de la cobertura vegetal.

ARTÍCULO SEPTIMO – Temporalidad: Para todos los efectos de aplicación de las restricciones establecidas en la presente resolución, se sujetarán las mismas, a los pronunciamientos oficiales de la entidad científica nacional Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM- con respecto a las fases de inicio, desarrollo y madurez en el departamento del Huila de la temporada denominada Fenómeno El Niño, y la temporada seca.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y requiere publicación en el Diario Oficial.

Dada en Neiva, a los **22 JUL 2014**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General.

Proyectó/ O.Peralta, C.Vargas
Revisó/JCortiz, J.M.
Aprobó/AVargas.